



Ubicación 27520 – 6
Condenado NIYIRETH MONROY RODRIGUEZ
C.C # 52508271

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 27520
Condenado NIYIRETH MONROY RODRIGUEZ
C.C # 52508271

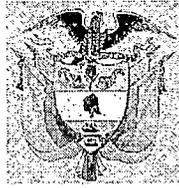
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-019-2012-14800-00. NI. 27520.
Condenada: Niyireth Monroy Rodríguez. C. C: 52.508.271.
Domiciliaria: Calle 2° No. 93 D – 30 Torre 4 Apto 603. Tel. 3042076645.
Conjunto Residencial Américas del Tintal.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Ley: 906 de 2004.

9
Monroy
Recibo
vence
7/06/23

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Niyireth Monroy Rodríguez.

ANTECEDENTES

1. Niyireth Monroy Rodríguez fue capturada el 20 de agosto de 2013 y, al día siguiente, el Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia.
2. En sentencia de 16 de septiembre de 2015, el Juzgado Cuarto (4°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento en Descongestión de Bogotá condenó a Niyireth Monroy Rodríguez, como coautora del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de ciento sesenta (160) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, providencia que fue confirmada el 12 de noviembre de 2015 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
3. En interlocutorio de 15 de abril de 2020, este Despacho Judicial otorgó a Niyireth Monroy Rodríguez la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Una vez allegada la caución impuesta, el 22 de abril de 2020 la sentenciada suscribió diligencia de compromiso y se libró la respectiva boleta de traslado.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso atendiendo el oficio No. 9027- CERVI- ARCUV- de 31 de enero 2023, en el que el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, informa sobre las novedades presentadas al sistema de vigilancia electrónica implantado a Niyireth Monroy Rodríguez, en el que registra recorridos por fuera de las zonas autorizadas o de inclusión para los días 30 de diciembre de 2022 y 03, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 28, 29 y 30 de enero de 2023 y batería agotada el 14 de enero de 2023, indicando además que se llamaron a los abonados telefónicos, manifestándoles la prenombrada que si ha salido de su residencia al D1 a comprar los alimentos, a la iglesia los domingos o al parque cercano para quitar el estrés.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994, adicionado por el artículo 31 de Ley 1709 de 2014 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en auto de 03 de marzo de 2023, ordenó correr a Niyireth Monroy Rodríguez el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual fue realizado por el Centro de Servicios Administrativos de manera personal el 16 de marzo de 2023.

De las explicaciones presentadas.

La defensa de la sentenciada informa que su prohijada el día 30 de diciembre de 2022 en el horario comprendido entre las 15: 21 hasta las 16: 55 horas, estuvo en las tiendas D1, para tal fin adjunta factura de venta.

Que la aparente novedad reportada para el 03 de enero de 2023 se debe a que durante el periodo comprendido entre el 1° al 10 del citado mes, la hermana de la sentenciada le ofreció un pequeño pago por sacar a pasear el perro para que hiciera sus necesidades en el parque que se localiza muy cerca del conjunto residencial.

Para el 05 de enero de 2023, su representada salió brevemente del conjunto residencial donde reside a recoger a su sobrino quien llegaba del municipio Carmen de Apicalá a visitarla pero no sabía dónde vivía.

Que para el 06 de enero de 2023, la prenombrada salió nuevamente de su residencia entre las 12: 40 y 01: 20 de la tarde a cancelar el canon de arrendamiento del inmueble donde vive, en el corresponsal del Banco Caja Social que queda en el Centro Comercial Primavera, en el sector aledaño de su vivienda.

Que las aparentes novedades de los días 08, 15, 19, 22 y 29 de enero de 2023, la sentenciada acudió a la iglesia cristiana “Un Lugar Donde Puedes Crecer” a recoger unos mercados que le fueron donados.

Que de las novedades registradas los días 07 y 12 de enero de 2023, su representada fue intermediaria para entregar las llaves de la cafetería donde laboraba, la del 14 de enero de 2023 se quedó profundamente dormida con el cargador en el brazalete, desconociendo que ello generaba una descarga automática en el dispositivo.

Que para el día 28 de enero de 2023 la señora Monroy Rodríguez no fue a trabajar pero si acompañó a su menor hijo a una cita médica, para tal fin solicitó permiso para salir de su domicilio el 25 de enero de 2023, saliendo además a comprarle unos medicamentos, ya que uno de los exámenes le salió mal.

Finalmente aduce que la sentenciada para el día 09 de marzo de 2023, acudió a una cita médica odontológica.

Concluye que Niyireth Monroy Rodríguez siempre ha estado presta a cumplir con la prisión domiciliaria en los términos ordenados por el Despacho, se ha comportado social y familiarmente diligente, demostrando su voluntad de resocialización.

Del caso en concreto.

Una vez estudiadas las circunstancias fácticas del presente trámite, considera este Despacho acertada la revocatoria de la prisión domiciliaria que había sido otorgada al sentenciado Niyireth Monroy Rodríguez por lo siguiente:

Dentro del reporte allegado, se informan dos situaciones distintas, la salida de la zona de inclusión o autorizada y la descarga del dispositivo de vigilancia electrónica.

Respecto al primero de ellos, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi remite graficas de los desplazamientos realizados por la sentenciada en los referidos días, en lo que es fácil concluir que Niyireth Monroy Rodríguez se trasladó a lugares no autorizados por este Despacho Judicial y diferentes a su domicilio o su lugar de trabajo que se encontraba autorizado para entonces, sin que obre si quiera solicitud de autorización para ellos.

Respecto a la segunda de las eventualidades, se aclara que las obligaciones de los sentenciados en prisión domiciliaria, no solo se limitan a no salir de su residencia, sino también la de presentar buena conducta, y esta última comprende manipular correctamente el sistema de vigilancia electrónica, manteniéndolo cargado, permitiendo de esta forma que las Autoridades Penitenciarias vigilen la medidas y permisos otorgados.

Debe señalar el Despacho que Niyireth Monroy Rodríguez no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de reclusión dispuestos ya sea en su domicilio o trabajo, por tanto este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió la sentenciada, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó este Despacho Judicial para la concesión de este sustituto penal y del permiso para trabajar, circunstancia que desdice mucho de la personalidad de la condenada pues resalta el Juzgado que se traslado sin autorización del despacho a lugares no autorizados.

Es en este caso es oportuno señalar que no es solo es explicar el motivo de la salidas de la residencia, tal y como se limitó a señalar el abogado de Niyireth Monroy Rodríguez, sino que se debe justificar a través de elementos materiales probatorios, que las salidas del lugar de reclusión fueron con ocasión de una urgencia o fuerza mayor, situación que no se presenta en el caso, ya que por el contrario se llegó a demostrar que la sentenciada se evadía de su residencia constante y reiteradamente por motivos insustanciales.

Es claro que la sentenciada no entendió el beneficio que le fue otorgado, ya que si bien se encontraba en su residencia, lo cierto es que su situación jurídica era la de persona privada de la libertad por una pena de prisión que le fue impuesta, con igual restricción a la movilidad como los que se hallan en un establecimiento penitenciario.

Por ello las salidas a realizar actividades como ir a pasear los perros, asistir a la iglesia, realizar compras en los supermercados y demás indicados en su escrito, están completamente restringidos y el incumplimiento a no salir de su lugar de reclusión sin previo permiso de la Autoridad Judicial o Penitenciaria competente, se convierte en una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria, como en efecto sucedió en el presente caso.

Y es que este Despacho no puede pasar por alto que en una ocasión previa, más precisamente en interlocutorios de 08 de septiembre de 2022 y 24 de febrero de 2023, se le había advertido enfáticamente a la sentenciada que por ninguna razón debía salir de su domicilio o su lugar de trabajo y desplazarse a lugares no autorizados, las cuales evidentemente no atendió y por el contrario estamos ante una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por ende y una vez acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, ya que a pesar de que se describió el respectivo traslado, no presentó exculpación concreta o acreditó un episodio de fuerza mayor tendiente a justificar el incumplimiento de los deberes a los que se obligó con la suscripción de la diligencia de compromiso.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Niyireth Monroy Rodríguez a partir del 30 de diciembre de 2022.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prenda prestada mediante Póliza Judicial No. NB100314195 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Niyireth Monroy Rodríguez al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Asimismo, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Niyireth Monroy Rodríguez.

Finalmente, por el Despacho se dispondrá oficiar al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad El Buen Pastor de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Niyireth Monroy Rodríguez a sus instalaciones.

Además, se librarán las órdenes de captura en contra de Niyireth Monroy Rodríguez para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Otra determinación.

Incorpórese a las diligencias el informe No. 499 suscrito por la Asistente Social asignada al Despacho, de la entrevista virtual realizada el día 23 de marzo de 2022 a la ciudadana Yisela Maritza Cárdenas Castro como Representante Legal de la empresa “Foundation Human Prisionn”.

Asimismo, es allegado memorial suscrito por Niyireth Monroy Rodríguez, mediante el cual solicita la concesión a su favor de la libertad condicional.

Ahora bien, este Despacho por sustracción de materia se abstendrá de decidir acerca del permiso para trabajar y la libertad condicional elevada, habida cuenta lo decidido en la presente providencia judicial, atendiendo a que en este momento la prenombrada no se encuentra privada de la libertad, y el permiso y subrogado penal solicitados, pierden su objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Niyireth Monroy Rodríguez la prisión domiciliaria a partir del 30 de diciembre de 2022.

Segundo: Oficiese al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad El Buen Pastor de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Niyireth Monroy Rodríguez a sus instalaciones y librese en contra de la prenombrada a prevención, la correspondiente orden de captura.

Tercero: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prenda prestada mediante Póliza Judicial No. NB100314195 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Niyireth Monroy Rodríguez al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Niyireth Monroy Rodríguez.



Ministerio de Justicia
 Dirección Superior de la Justicia
 República de Colombia



SICCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 6

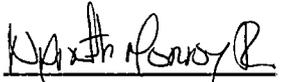
NUMERO INTERNO: 27520

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 02 / 05 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Nyireth Monroy R **FINIMA:** 

Cédula: 52508271 Bogotá **Huella:** 

Fecha: 9 / 5 / 2023

Teléfonos: 3042076647

Recibe copia del documento: **SI:** **No:**

Señor(a):

JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9 A 24 piso 9 Edificio Kaisser.

Bogotá, D.C. - Cundinamarca

ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsiejepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación

Rad. 11001600001920121480000

Delito: Hurto agravado y calificado

Condenado (a): Niyireth Monroy Rodríguez

SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, integrante de la **OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN ACCIÓN INTERNA** y obrando como apoderado de la señora **NIYIRETH MONROY RODRÍGUEZ** dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el auto del día 02 de mayo de 2023 por medio del cual su Despacho decidió revocar la pena sustitutiva de prisión domiciliaria a mi mandante.

CONSIDERACIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

Con el respeto acostumbrado, estimo que la decisión contenida en el auto del día 02 de mayo de 2023 debe ser analizada desde dos puntos, luego, se presentan dos tipos de situaciones, así: 1. aquellas que se deben examinar atendiendo a criterios como la fuerza mayor o el caso fortuito y 2. aquellas que, si bien representan incumplimiento, no tienen la entidad suficiente para aplicar la sanción más gravosa.

Así pues, en cuanto a las primeras, ruego se analice como tales a las aparentes novedades acaecidas en las siguientes fechas:

- i. Día 30 de diciembre de 2022 en el horario comprendido entre las 15:21 horas hasta las 16:55, la cual, es totalmente justificable, luego, como lo conoce su Despacho, la señora **MONROY RODRÍGUEZ** vive solamente con su menor hijo quien por demás es un niño que presenta bastantes padecimientos médicos, razón por la que es ella y no el infante quien debe acudir a comprar abarrotes y demás bienes que son necesarios para la supervivencia de ellos.
- ii. Día 06 de enero de 2023 en que mi representada debía cancelar el canon de arrendamiento del inmueble en donde vive; actividad que por demás es plenamente normal y justificable, ya que, en caso de no llevarse a cabo dicha tarea su señoría, pues, la señora **MONROY RODRÍGUEZ** y su niño serían seguramente lanzados de su casa¹.
- iii. Días 07 y 12 de enero de 2023 en los cuales mi representada se encontraba cumpliendo tareas asignadas en su trabajo y no por su aquiescencia. De esta situación allego certificación expedida por la señora **ANA DOLORES LEÓN BRITO** propietaria de la **CAFETERIA ARKANOS**, lugar en donde trabajaba mi prohijada.
- iv. Día 14 de enero de 2023 en el que mi patrocinada se quedó profundamente dormida con el cargador en el brazalet y dicha acción hasta ese momento desconocida por ella, generaba en el dispositivo de vigilancia una descarga automática. En la visita que le fuera realizada a mi mandante por el personal del INPEC, se le informó que el brazalet se debe dejar cargando por tan solo dos horas.
- v. Día 28 de enero de 2023, en que **MONROY RODRÍGUEZ** tuvo que acudir a una cita médica con su menor hijo y además comprar medicamentos para este, lo cual representa una situación que

¹Dicha situación fue probada a través de comprobante de consignación del 06 de enero de 2023. Dicho documento fue adjuntado el memorial del 21 de marzo de 2023 mediante el cual se describió el traslado del auto del 09 de marzo de 2023.

nuevamente reviste justificación y además fue informado debidamente al centro de monitoreo del INPEC².

- vi. Día 09 de marzo de 2023 en el que **MONROY RODRÍGUEZ** acudió a cita médica de odontología, situación que fue informada debidamente al centro de monitoreo del INPEC³.

Nótese su señoría como la decisión objeto de este recurso, no valoró las situaciones que acabo de exponer, luego, se las califico como un rampante desacato y no es así, pues como se puede ver hasta aquí, dichas actuaciones no representan ningún incumplimiento, por el contrario, las aparentes novedades encuentran plena justificación y por tal motivo ruego se valoren de dicha manera.

Ahora bien, en cuanto a aquellas situaciones que pueden representar incumplimiento a las obligaciones adquiridas por mi mandante el día 22 de abril de 2020 fecha en que suscribió la diligencia de compromiso; ruego se analice como tales a las aparentes novedades acaecidas en las siguientes fechas:

- i. Días 01 al 10 de enero de 2023 en los que mi mandante estuvo fuera de su casa por muy cortos periodos de tiempo paseando en un parque cercano a su casa a una mascota de propiedad de su hermana.
- ii. Días 08, 15, 19, 22 y 29 de enero de 2023 en los que **MONROY RODRÍGUEZ** se dirigió a la Iglesia Cristiana “Un Lugar Donde Puedes Creer” con el fin de recoger unos mercados que le fueron donados allí⁴.

Si bien estos actos representan hasta cierto punto un grado de incumplimiento, estimo que no pueden ser calificados como de un desacato tan grave a una decisión judicial que impliquen *per se* la revocatoria de la pena sustitutiva de prisión domiciliaria, luego, la señora **NIYIRETH MONROY RODRÍGUEZ** nunca se ha escapado de su casa.

Los hechos que motivan la adopción del auto del día 02 de mayo de 2023 no tienen la trascendencia gravosa que se les quiere imprimir, ya que, mi mandante en su ejecución no incurrió en ningún delito o contravención; su actitud -la cual es atípica-, obedece a una indelicadeza o descuido que no volverá a presentarse.

“Por tratarse la fuga de presos de un delito de exclusiva modalidad dolosa para el penado, es necesario, sobre todo, en el caso de la prisión domiciliaria, contar con elementos suficientes a partir de los cuales entender que la escapatoria obedece al decidido propósito de abandonar de forma definitiva el sitio de reclusión. Esto es así, pues cabe la posibilidad que la evasión responda a un acto en el que aquella voluntad no aparece patente, caso en el cual tal comportamiento no pasará de ser un incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de firmar la correspondiente acta de compromiso”⁵

Lo anterior no quiere decir que dichas actuaciones no sean objeto de alguna reprehensión por su señoría, por el contrario, solicito a su Despacho se aplique una sanción menos gravosa atendiendo a la proporcionalidad y gravedad de la falta presentada y así no se trunque así el positivo proceso de rehabilitación y resocialización, gracias al cual su Despacho ha concedido a mi mandante un permiso para trabajar.

²Dicha situación fue probada a través de correo electrónico enviado por mi mandante a domiciliarias.rmbogota@inpec.gov.co el día 25 de enero de 2023. Dicho documento fue adjuntado el memorial del 21 de marzo de 2023 mediante el cual se describió el traslado del auto del 09 de marzo de 2023.

³ Esta situación fue probada a través de una certificación de EPS SANITAS adjuntada el memorial del 21 de marzo de 2023 mediante el cual se describió el traslado del auto del 09 de marzo de 2023.

⁴ Esta situación fue probada a través de una certificación adjuntada el memorial del 21 de marzo de 2023 mediante el cual se describió el traslado del auto del 09 de marzo de 2023.

⁵ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, Sala Penal. 22/07/19, 1343061044982018-80126 Interno:G-9 0014 de 2019).

Así las cosas, solicito respetuosamente que se mantenga el beneficio de la prisión domiciliaria a favor de mi patrocinada.

PRUEBAS

Con todo respeto, solicito al Despacho tener en cuenta las pruebas documentales adjuntadas en el memorial del 21 de marzo de 2023 mediante el cual se describió el traslado del auto del 09 de marzo de 2023 y además a las siguientes:

1. Historia clínica del menor hijo de mi prohijada.
2. Certificación expedida por **ANA DOLORES LEÓN BRITO** propietaria de la **CAFETERIA ARKANOS**

PETICIÓN

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto del día 02 de mayo de 2023 por medio del cual su Despacho decidió revocar la pena sustitutiva de prisión domiciliaria a mi mandante y en su lugar **NO REVOCAR** la pena sustitutiva de prisión domiciliaria a la señora **NIYIRETH MONROY RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: En caso de no prosperar la petición anterior, solicito se dé trámite al recurso de **APELACIÓN** y por ende le solicito al juez *ad quem* que **REVOQUE** de manera integral la providencia recurrida y en su lugar decida **NO REVOCAR** la pena sustitutiva de prisión domiciliaria a la señora **NIYIRETH MONROY RODRÍGUEZ**.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones a través del espacio web de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 113 No. 7-45 oficina 1210 en Bogotá, correo electrónico sebastian.benavides@bvslegalgroup.com o s_benavides@outlook.es y teléfono móvil 321 961 0048.

Del señor Juez, con consideración y respeto,



SEBASTIAN BENAVIDES CAMACHO
C.C. No. 1.030.624.314 de Santiago de Calí.
T.P. No. 292.695 del Honorable C. S. de la Jud.

Fecha: 15/02/2023, 13:39:00

DATOS DEL PRESTADOR

Clinica Infantil Santa Maria del Lago - NIT. 800149384

Código: 110010918668

Dirección: Carrera 76 No.73-35 - Teléfono: 4306767

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: JUAN NICOLAS MANDEZ MNROY - Identificación: TI 1034658382

Dirección: CL 2 93D 30 - Teléfono(s): 3203091617

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA**Servicio referente:** Consulta Externa**Interconsulta a:** Neurologia**Motivo referencia:** Por solicitud del médico tratante**Prioridad:** No prioritario**Resumen de historia clínica****Ver página(s) anexa(s)****Justificación / Observaciones****Justificación:** SS CONTROL EN 1 MES**Observaciones:****RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).****DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: JUAN NICOLAS MANDEZ MNROY

Identificación: TI 1034658382 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 17/08/2012 - Edad: 10 Años

Dirección: CL 2 93D 30 - Teléfono(s): 4855153 - 3203091617

Correo electrónico: niyirodriguez.m@gmail.com

Carné: 10-1227437-1-2 - Historia Clínica: 1034658382

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO**"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"****DATOS DEL MÉDICO**

Clinica Infantil Santa Maria del Lago - NIT. 800149384

Dirección: Carrera 76 No.73-35 - Teléfono: 4306767

Nombre: JUAN NICOLAS MANDEZ MNROY

Identificación: TI 1034658382 - Sexo: Masculino - Edad: 10 Años

BOGOTA D.C.

15/02/2023, 13:39:00

Carné: 10-1227437-1-2 - Historia Clínica: 1034658382

Historia Clínica: 1034658382

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Madre, NIYIRETH MONROY.

Motivo de consulta: Neurología Pediátrica Control

Ultimo control 28/10/2021

Acompañante: Madre

Edad 17 años

Fecha de nacimiento 12/03/2022.

Enfermedad Actual: Paciente masculino de 17 años

1. Epilepsia focal idiopática

Enfermedad Actual: Paciente masculino de 17 años con diagnostico de:

1. Epilepsia focal idiopática

Subjetivo:

Edad de inicio de crisis: 9 años

Última crisis: Septiembre 2022

Semiología de crisis:

Paciente quien refiere " me va a dar", le da mareo, con posterior mirada fija, desconexión con el medio, con posterior postura tónica de las 4 extremidades, sialorrea, mordedura de lengua, duración de 3 minutos.

Frecuencia ictal: eventos (9 años - 12 años- Noviembre - Mayo)

Estatus convulsivo: No

Antecedente de crisis febriles: No

Desencadenantes de las crisis: trasnocho, noadherencia al tratamiento en las ultimas dos crisis, exceso de pantallas.

Se acuesta a las 11.00 am, se levanta 5.00 am todos los dias

Uso de pantallas: Más de 6 horas

Fuotbol los sabados - Boxeo 3 veces por seman

Chocolate - milo 3 veces por semana - café 3 veces por semana - paquetes todos los dias - dulces todos los dias.

Manejo Farmacológico actual:

1- Acido valproico tableta 500 mg - 1 tableta cada 12 horas

previo de levetiracetam el cual no tolero adecuadamente, por lo que deciden reiniciar nuevamente valproico.

Estudios Complementarios:

05/03/2013 RM Cerebral: normal

01/09/2020 EEG Anormal con presencia de actividad epileptica focal frontotemporal izquierda.

08/04/2013 EEG paroxistico con maximo en regiones temporales posteriores y occipitales en hemisferio derecho.

27/11/2022 EEG Anomral por la presencia de actividad epileptica focal temporal bilateral e independiente

28/01/2023 AST 9.60 ALT 23.4 Acido valproico 133.2 Hemograma normal TSH 11.6 T4L 1.11

Examen Fisico:

PESO 55.5.

TALLA: 169 CM

Normocéfalo, alerta, establece adecuado contacto con el examinador y con el medio, lenguaje fluido, no dislalias, nómina, repite, abstrae,

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Clinica Infantil Santa Maria del Lago - NIT. 800149384

Dirección: Carrera 76 No.73-35 - Teléfono: 4306767

Nombre: JUAN NICOLAS MANDEZ MNROY

Identificación: TI 1034658382 - Sexo: Masculino - Edad: 10 Años

BOGOTÁ D.C.

15/02/2023, 13:39:00

Carné: 10-1227437-1-2 - Historia Clínica: 1034658382

Historia Clínica: 1034658382

calcula, realiza analogías, lectoescritura sin alteración, buena comprensión de lectura, isocoria con adecuada fotoreactividad, presencia de reflejo rojo bilateral, fondo de ojo sin alteraciones, realiza seguimiento visual en todos los planos, oculomotores sin alteración, no debilidad de músculos extraoculares, simetría facial, adecuada respuesta al estímulo auditivo, elevación simétrica de velo de paladar, úvula centrada, lengua sin fasciculaciones, reflejo nauseoso presente, tono y trofismo acorde para la edad, fuerza 5/5 en 4 extremidades, marcha normal, salta en uno y dos pies, tandem, pinza fina, reflejos miotendinosos ++/++++ en 4 extremidades, no reflejos patológicos, no signos meníngeos, no signos cerebelosos..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente con antecedente de epilepsia focal que bilateraliza desde los 9 años, con baja adherencia al tratamiento farmacológico, ha presentado recurrente crisis por suspensión ocasional, del mismo, se ajusto en control pasado ácido valproico sin embargo en estudios se evidencia presencia de elevación de tsh y niveles supratrapeuticos, por lo cual ajusto a 750 mg, estoy de acuerdo, tomar nuevamente control en 15 días, se explican hallazgos en telemetría, por el momento continuamos igual, al cumplir la mayoría de edad, su proceso pasa a neurología adultos. Se explica de forma clara y extensa el estado neurológico actual, se explica la patología a la acompañante, se explican las posibles causas de la misma, plan de intervención y pronóstico. Se dan recomendaciones generales y signos de alarma para consultar por urgencias.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Epilepsia y síndromes epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones (focales) (parciales) y con ataques parciales simples (G401), Confirmado nuevo, Causa Externa: Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Valproico Acido (Sodio Divalproato) 500mg Tableta de Liberación Retardada (Cub. Enterica) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 180 día(s).
- Se solicita interconsulta a Neurología.

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO



FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

12-MAR-2005

LUGAR DE NACIMIENTO

12-MAR-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

17-AGO-2012 BOGOTA D.C

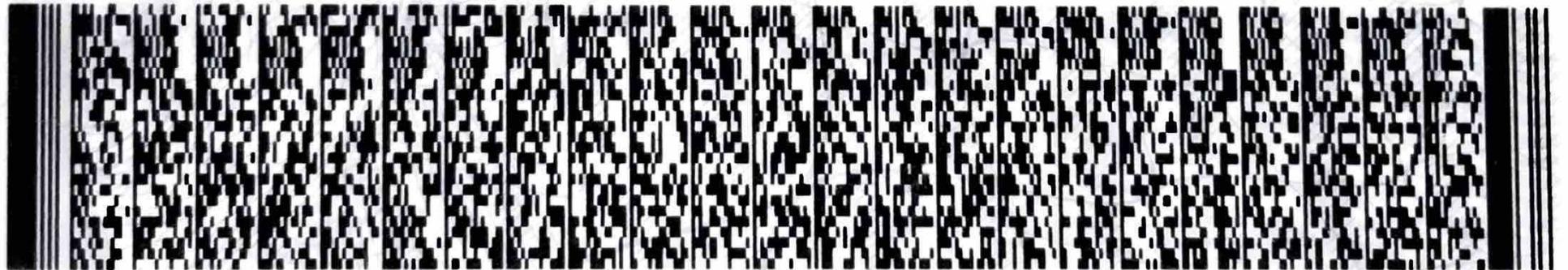
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



O+ **M**
G S RH SEXO

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00414250-M-1034658382-20121130

0031794962A 1

38907337

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.034.658.382**

MENDEZ MONROY

APELLIDOS

JUAN NICOLAS

NOMBRES

Juan Nicolas Mendez

FIRMA



Solicitud de permiso de salida

Nombres completos		No. Cedula de Ciudadania:	DD MM AA
Wilireth Monroy Rodriguez		52508271 Bogota.	Telefono fijo: 3597012
Direccion de Domicilio: Cll 2 # 93 D30 Americas del Tintal			Telefono celular: 3042078645

Asunto: Acompañamiento cita medica para mi hijo.

Peticion: Cordial saludo

La siguiente es para solicitar un permiso de acompañamiento a mi hijo Juan Nicolas Mendez Monroy identificado con tarjeta 1034658382 tiene unos exámenes pendientes por el control de su enfermedad. Agradezco su atención y comprensión.

Los exámenes se realizarán en laboratorio clinico de Sanitas Fontibon en la carrera 96 H # 16 J 4. alas 10:42.

Anexo soportes: Orden medica, correo verificación cita, tarjeta id. registros civil.

Firma Wilireth Monroy Rodriguez
Nombre Wilireth Monroy Rodriguez
No. C.C. 52508271 Bogota



Huella

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 56658395

BOGOTA D.C. - 01/10/2022, 07:06:35

Nombre: JUAN NICOLAS MANDEZ MNROY

Identificación: TI 1034658382

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1227437-1-2

Sexo: Masculino - Edad: 10 Años

Historia Clínica: 1034658382

DIAGNÓSTICO:

(G404)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	904921 - TIROXINA LIBRE	1
2	903866 - TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	1
3	904904 - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	1
4	902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
5	903867 - TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	1
6	905201 - ACIDO VALPROICO AUTOMATIZADO	1

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓNPor favor comunicarse con LABORATORIO CLINICO SANITAS FONTIBON al telefono número: 7436767 ; OPC
2 - 3**ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN****DATOS DEL MÉDICO**

Dra. D. García
Neuropediatra
10/12/22



Estimad@ **Mendez Monroy, Juan
Nicolas,**

Tienes una nueva cita.

Datos de la cita

Médico: **Consultorio Toma de
Muestras Generales 2**

Especialidad: **Toma de muestras
Laboratorio Clínico**

Sede: **Laboratorio Clínico Fontibon**

Dirección: [Carrera 96H No. 16J-4
Piso 1](#)

Fecha: **28 de Enero de 2023**

Hora: **10:42 AM**

Código de la cita: **374481-639669211**

[Cancelar cita](#)

Bogotá 06 de mayo 2023
Bogotá DC

CONSTANCIA

Yo **ANA DOLORES LEON BETO**, portadora de la CC 52.095.466 de Bogotá, por medio de la presente certifico que la señora **NIYIRETH MONROY RODRIGUEZ** identificada con CC 52508271, durante el tiempo laborado en mi establecimiento realizó varias funciones entre las cuales se desplazaba de un lugar a otro para la entrega de pedidos y/o compra a nuestros proveedores, cabe resaltar que algunas veces también se desplazó para hacer la entrega de las llaves del local comercial a una de sus compañeras, todo esto en cumplimiento de las órdenes impartidas por mí, motivo por el cual su presencia en el punto de venta no era totalmente permanente dentro del horario determinado.

Agradezco la atención prestada.

En constancia se firma en Bogotá DC., siendo el seis (6) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ana Leon cc 52095466 Bto

ANA DOLORES LEON BETO
CC 52.095.466 de Bogotá DC
Cel. 314 223 24 58

